



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con respuesta radicada por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, mediante la que informa que el predio objeto de usucapión no se encuentra vinculado como propiedad del municipio ni tampoco hace parte de las cesiones obligatorias recibidas por la entidad territorial; también se recepcionó mediante correo electrónico solicitud por el apoderado de la parte demandante en el que solicita continuar con el trámite del proceso, designar curador a los demandados y fijar fecha para inspección judicial. Para proveer. Bucaramanga, 23 de octubre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FREDY ALONSO JAIMES HERRERA
DEMANDADOS:	HERSILIA PRADA DE GONZALEZ JOSE MANUEL GONZALEZ ECHEVERRIA
RADICADO:	680014189001-2019-00180-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 553
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO NIEGA SOLICITUD REQUIERE APODERADO DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y a la respuesta obtenida por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, mediante la cual informa que el predio objeto de usucapión identificado con F.M.I. 300-124617, no es un predio vinculado como propiedad del municipio de Bucaramanga, ni hace parte de las áreas de sesión obligatorias recibidas por esa entidad territorial, resultante de procesos de construcción y urbanización; ordena el Despacho poner en conocimiento de las partes esta información y tenerla en cuenta al momento de proferir la correspondiente sentencia.

Ahora bien, se recibió mediante correo electrónico memorial radicado por el Dr. RAFAEL ANTONIO BARCO DIAZ, en el cual solicita seguir adelante con el curso del proceso y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y designar curador de los demandados cuya dirección se ignora y de los indeterminados.

Frente a esta solicitud habrá de pronunciarse el Despacho, informando al abogado que resulta imposible acceder a sus peticiones hasta tanto no dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2020, que fue notificado mediante estado electrónico No 10 del 08 de septiembre de 2020, en el cual se le ordenó corregir los yerros presentados en la valla, dado que en las fotografías aportadas se observa que la misma no cumple con los requisitos que establece el Artículo 375 del C.G.P., pues en ella no se identificó plenamente el inmueble objeto de usucapión, dado que no se indica, SU ÁREA, CABIDA Y LINDEROS, por lo que la mentada valla no puede ser tenida en cuenta, pues no está conforme a lo preceptuado por la norma precitada.



Por lo anterior, se requiere al abogado de la parte demandante para que cumpla con las órdenes impartidas por el Despacho, concretamente la contenida en auto de fecha 07 de septiembre de 2020, que fue notificado mediante estado electrónico No 10 del 08 de septiembre de 2020 y que puede ser consultado tanto en el micro- sitio asignado a este Despacho en la PÁGINA WEB de la Rama Judicial, así como también como en el sistema de información SIGLO XXI (TYBA), tal como se le informo en auto del 07 de julio de 2020, así mismo se le requiere para que se abstenga de presentar solicitudes de impuso procesal, sin haber cumplido previamente con las cargas legales que por ley le corresponden, que para el presente caso es la corrección de los errores que presenta la valla y el envío de las fotografías al correo electrónico de este Despacho.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado:

RESUELVE :

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el contenido del oficio radicado por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y tenerlo en cuenta para proferir la correspondiente sentencia la sentencia.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD de impulso procesal radicada por el abogado de la parte demandante, hasta tanto no dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2020, que fue notificado mediante estado electrónico No 10 del 08 de septiembre de 2020.

TERCERO: REQUERIR al abogado de la parte demandante para que cumpla con las órdenes impartidas por el Despacho y se abstenga de presentar solicitudes de impuso procesal, sin haber cumplido previamente con las cargas legales que por ley le corresponden.

CUARTO: Notifíquese esta providencia mediante correo electrónico al Dr. ALVEIRO GELVEZ LIZCANO a la dirección agelvez@bucaramanga.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 17** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **27 DE OCTUBRE DE 2020**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff65d7d11860541b5283cdda1fdcebe29ced02b0d99c89eeba110ee0cdbd3aac

Documento generado en 20/10/2020 12:13:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**